

Al Despacho de la señora Juez hoy 19 de abril de 2022.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

AUM. ALIM. 2022-138

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 y siguientes del C.G.P. y Decreto 806 de 2020.G.P. por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por la señora SANDRA LILIANA HIGUERA PEDRAZA contra el señor ENYER PLUTARCO MORENO CASTRO.

SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR al demandado ENYER PLUTARCO MORENO CASTRO el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

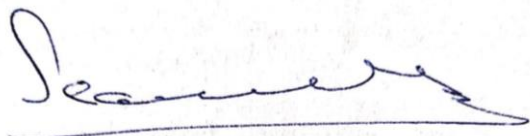
CUARTO. - NEGAR la medida cautelar solicitada como quiera que dentro de los hechos de la demanda no se menciona un posible incumplimiento efectuado por el demandado ENYER PLUTARCO MORENO CASTRO, en relación con la cuota alimentaria acordada en la audiencia conciliación de fecha 27 de julio de 2012., por lo cual no cumple las exigencias del art. 129 del C. Infancia y Adolescencia para emitir tal medida.

QUINTO. - NOTIFICAR a la Defensora de Familia y Procuradora Judicial adscritas al Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

SEXTO. - RECONOCER personería a la abogada AMPARO MOROS CARVAJAL portadora de la T.P. 43.100 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR